

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |                                                                                                                                                                                                            |    |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - | Cantón Esmeraldas: Reformatoria integral que amplía plazos y establece el proceso de legalización de suelo .....                                                                                           | 2  |
|   | 0091-2026 Cantón Loja: Para nombrar a los cronistas vitalicios y creación del Consejo de Cronistas .....                                                                                                   | 9  |
|   | GADMP-CC-2023/2027-048-O Cantón Pasaje: Que fija y regula las tarifas de prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano .....                                                          | 15 |
| - | Cantón Tulcán: Que expide la primera reforma a la Ordenanza general para la regulación, determinación, recaudación y cobro del servicio de gestión integral de residuos sólidos que presta el GADMCT ..... | 26 |
| - | Cantón Vinces: Que regula la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres .....                                                                                            | 31 |

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ESMERALDAS.****ORDENANZA REFORMATORIA INTEGRAL QUE AMPLÍA PLAZOS Y ESTABLECE  
EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE SUELO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVO.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en cumplimiento a la normativa general de expropiación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón esmeraldas normativa en base a la cual, desde su publicación en el Registro Oficial se ha desarrollado todos los procesos de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación con fines sociales.

En la aplicación de la normativa cantonal enunciada se han identificado algunos casos de proyectos que benefician a la comunidad y que necesariamente no pueden estar constando dentro del Plan Local de Ordenamiento Territorial, por cuanto existen predios particulares que están siendo utilizados como bienes de uso público, para lo cual, es necesario insertarlos para que con el aval de la Dirección de Planificación y Administración Territorial sean considerados como viables y la Administración Municipal pueda aplicar lo concerniente al anuncio de proyectos con fines de expropiación.

Las propuestas de reforma a una normativa vigente es una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente como el ejercicio de la facultad legislativa de los Concejos Municipales, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, lo que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por tanto, esta reforma a la ordenanza es un instrumento necesario para regular de mejor manera lo concerniente a los anuncios de proyectos imprevistos o emergentes, en los que sea necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, para lo cual se remite el siguiente proyecto de la primera reforma a la Ordenanza que regula el Anuncio integral que amplía plazos y establece procesos de legalización y entrega de escrituras.

Sin descartar, que se realizan estas acciones con el único objetivo de cumplir con el plan social de personas que están asentados por más de 20 años, los mismos que buscan obtener las escrituras de bien que vienen cultivando y viviendo y de esa manera poder solicitar créditos para mejora y construcción del bien y a si cumplir con lo que establece la ley, sobre el buen vivir.

Los sectores como. Lucha de los Pobres, 4 de abril, la primavera y 21 de noviembre, entre otras de igual necesidad y que estén bajo la declaradas en utilidad pública, una vez finalizado el plazo de las ordenanzas de expropiación, de dichos sectores, es necesario se solicite la extensión del plazo para la continuidad de legalización y poder realizar la compra directa.

### **CONSIDERANDO:**

**Que.** - Ordenanza General de Expropiación Especial Para la Regulación de Asentamientos Humanos de Hecho, Con Fines De Interés Social en Suelo Urbano, Expansión Urbana y Rural, En Propiedad Particular, en el Cantón Esmeraldas.

**Que.** - Proyecto De Ordenanza Derogatoria Parcial Del Artículo. 4 literal D) Y G), Artículo. 13 y Artículo 14 A La Reforma De La Ordenanza General De Expropiación Especial Para La Regularización De Asentamientos Humanos De Hecho Declarados En Utilidad Pública, Con Fines De Interés Social En Suelo Urbano, Expansión Urbana Y Rural, En Propiedad Particular, en el Cantón Esmeraldas.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 30 el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda digna; debiendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el uso del suelo y la regularización de asentamientos humanos;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 literal a), faculta al Concejo Municipal dictar ordenanzas cantonales; y el artículo 596 regula los procedimientos de expropiación especial y regularización de asentamientos humanos de interés social;

**Que,** el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas ha emitido históricamente diversas ordenanzas y resoluciones de declaratoria de utilidad pública e

interés social para la regularización de asentamientos consolidados (tales como *La Primavera, 4 de abril, Lucha de los Pobres y 21 de noviembre*, entre otros), así como polígonos de suelo bajo dominio municipal;

**Que**, los procesos referidos presentan avances parciales, pero requieren de un marco normativo dinámico que garantice la ejecución progresiva del fin público, descarte falsas reversiones y viabilice un plan operativo masivo de titulación con facilidades de pago para los beneficiarios; y en ejercicio de las facultades legislativas previstas en la Constitución y el COOTAD.

### EXPIDE:

## ORDENANZA REFORMATORIA INTEGRAL QUE AMPLÍA PLAZOS Y ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE SUELO.

**Art. 1.-** Ampliación de Plazos y Vigencia de las Declaratorias de Utilidad Pública.

Amplíese de manera general el plazo de ejecución y pago establecido en todas las resoluciones y ordenanzas de declaratoria de utilidad pública e interés social emitidas por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (incluyendo los sectores, *La Primavera, 4 de Abril, Lucha de los Pobres y 21 de noviembre*). Se ratifica la ejecución progresiva del fin público y se declara improcedente cualquier caducidad automática o reversión, al haberse comprobado el cumplimiento del destino social del suelo mediante fraccionamientos, catastros y escrituras previas.

**Art. 2.-** Por lo consiguiente, señore ediles del pleno del concejo municipal de esmeraldas, se sugiere se resuelva que los sectores antes mencionados puedan obtener **dos años** más, para la legalización de sus tierras en forma directa aprobadas por el pleno del concejo, así mismo se sugiere, se deje como justo precio para los sectores tales como, 4 de abril, lucha de los pobres, primavera y 21 de noviembre, todas aquellas que ya tienen ordenanzas de exportación, **a un dólar americano el metro cuadrado. (\$1,00)** y se cancele al municipio lo que le corresponda como gastos administrativos tasas y otros si fuera el caso y lotes municipales que soliciten compra directa y que estén en un estado de pobreza alta justificada.

El plazo para la culminación integral y cancelación de los valores será el señalado en la normativa vigente COOTAD y se podrá ir cancelado de una manera progresiva los desembolso a los dueños de sus tierras según el valor establecido de un dólar americano por cada metro cuadrado.

**Art. 3.-** Implementación del Proceso de Regularización y Titulación.

Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, en coordinación con las direcciones afines, la ejecución inmediata de un **Proceso de Regularización y Titulación** de predios, aplicable tanto a los asentamientos humanos regularizados mediante ordenanza especial como a los **barrios y solares de propiedad municipal y lotes particulares expropiados o adjudicados**.

Este proceso masivo simplificará los requisitos técnicos y administrativos, unificará expedientes por polígonos o sectores, y optimizará los tiempos de tramitación para garantizar que los posesionarios de buena fe accedan de forma ágil a su título de propiedad debidamente catastrado e inscrito en el Registro de la Propiedad.

**Art. 4.-** Facilidades de Pago y Condiciones Financieras.

Facúltese a la Dirección Financiera del GADMCE, para que en el marco de la regularización dispuesta en el artículo anterior, implementen planes de facilidades tanto de requisitos y de pago accesibles para los adjudicatarios del suelo. Los pagos correspondientes a los lotes regularizados podrán efectuarse mediante cuotas diferidas, cruce de cuentas o títulos de crédito negociables y compensables conforme a la ley, precautelando la sostenibilidad financiera del GAD Municipal y facilitando que las familias del sector sur y de todo el cantón puedan honrar sus obligaciones sin afectar su economía familiar.

A si mismo los fondos por expropiación de los sectores ya indicados y los demás que ya tienen ordenanzas serán puestas a las cuentas registradas en la municipalidad por los dueños de sus tierras o una cuenta única puesta por la municipalidad por medio de la dirección financiera para expropiación de lotes particulares.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La dirección financiera deberá presentar a la máxima autoridad por medio de un informe los detalles periódicamente sobre los ingresos y

egresos recolectado en cuentas particulares y municipales en expropiaciones municipales.

Así mismo la dirección jurídica notificara y solicitara las cuentas de los dueños de dichas tierras que se encuentre registrada en la municipalidad, serán acreditadas el valor de la tierra según lo establecido en esta ordenanza de un (\$ 1,00) los metros cuadrados. De esta manera se cumple con la parte jurídica municipal y con lo que establece la ley de la COOTAD, necesidad de la ciudadanía y de la responsabilidad social municipal.

La dirección de avalúos y catastro emitirá pago predial una vez el posesionario obtenga la aprobación de el bien a su nombre, a si mismo el informé de actualización del catastro ya que varían en cada ordenanza según la actualidad.

la dirección de avalúos y catastro informara periódicamente a la máxima autoridad sobre cada uno de los lotes entregado en este proceso de expedición, por medio de un informe nuevo sectores que serán incluido en compra directa y entrega con sus respectivos justificativos.

La secretaria general y de concejo, notificara a las direcciones municipales la siguiente ordenanza para ser aplicada inmediatamente una vez que el pleno del concejo la haya aprobado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 17 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LAURA RAQUEL YAGUAL  
SALAZAR**

Lcda. Laura Yagual Salazar  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

CERTIFICO que la **ORDENANZA REFORMATORIA INTEGRAL QUE AMPLÍA PLAZOS Y ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE SUELO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 20 de agosto de 2026 y en sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2026, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 17 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO**

Mgr. Ramiro Quintero Caicedo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** 17 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA INTEGRAL QUE AMPLÍA PLAZOS Y ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE SUELO**, a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (\$) para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 17 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO**

Mgr. Ramiro Quintero Caicedo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA INTEGRAL QUE AMPLÍA PLAZOS Y ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE SUELO**, a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

Esmeraldas, 17 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**LAURA RAQUEL YAGUAL  
SALAZAR**

Lcda. Laura Yagual Salazar  
**ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S)**

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa del cantón Esmeraldas (S), la **ORDENANZA REFORMATORIA INTEGRAL QUE AMPLÍA PLAZOS Y ESTABLECE EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE SUELO**, a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

Esmeraldas, 17 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO CRISTHIAN  
QUINTERO CAICEDO**

Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



No. 0091-2026

**ORDENANZA PARA NOMBRAR A LOS CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL CANTÓN LOJA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Guamán Poma 1565, fue el primer cronista de Loja, quien según el señor don José Carlos Arias Historiador Español radicado en nuestra ciudad y conocedor a profundidad de la historia de Loja, aduce que Guamán Poma recogía datos importantes de la travesía de los españoles en su llegada a nuestros territorios y la plasmaba en libretos importantes que quedaron grabados en la historia de la capital cultural del Ecuador-Loja.

De acuerdo a los últimos acontecimientos con respecto a cronistas lojanos en la actualidad solo uno de ellos se encuentra con vida, el doctor Efraín Borrero, nombrado en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Loja del 4 de junio del 2024, miembro de la Academia Nacional de Historia desde el año 2020.

El Cabildo de Loja en el año 2008 aprobó la ordenanza que crea y regula la "Sociedad de Cronistas lojanos", con mayoría de votos. Sin embargo, hasta la actualidad esta ordenanza no ha funcionado por cuanto existían más que dos cronistas con vida en nuestra ciudad, Dr. Rubén Ortega Jaramillo (+), quien por su avanzada edad ya no ejercía tan honorable designación, y el Dr. Efraín Borrero, designado Cronista lojano en el mes de junio de 2024, quien en la actualidad es el único vigente a través de medios de comunicación.

Es necesario reflexionar sobre la figura del Cronista Vitalicio de la Ciudad, parece ser que muy pocos conocen cuáles son sus funciones, plasmarlas en una ordenanza, para que no se quede únicamente en una función honorífica intrascendente.

Para una efectiva ejecución de esta ordenanza debemos respondernos las siguientes preguntas:

**¿Qué es un historiador?**

Los historiadores son personas que se dedican al estudio del pasado en todas sus facetas. Su trabajo nos ayuda a interpretar los acontecimientos históricos y su impacto en el presente. Las investigaciones que llevan a cabo los historiadores se basan en el uso de fuentes históricas y métodos científicos para ofrecer conclusiones lo más objetivas posible.

**¿Qué es un cronista?**

Es la persona que se encarga de recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones y costumbres de la comunidad, registra sucesos notables, anuncia y denuncia, recopila hechos consumados, recoge información sobre acontecimientos actuales y expone los hechos suscitados de forma objetiva y cronológica, dejando en

claro posibles preguntas que podría hacerse el lector, el cómo, cuándo, dónde y porqué se dieron los hechos.

### **¿Quién o quiénes deben de ser los cronistas de una ciudad?**

El cronista o los cronistas municipales son los encargados de llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores y con el Estado que investiguen, conserven y difundan la Memoria de los documentos históricos.

### **¿Quién o quiénes deben ser los historiadores de una ciudad?**

Los investigadores, los que han levantado información por cuenta propia y han llegado a ser testigos de relatos, documentos u otros que les ha permitido plasmar la investigación realizada en libros, o cualquier tipo de documento que deje sentado una historia verídica.

### **¿Un cronista es un periodista?**

No, una cosa es una noticia que aborda la inmediatez de un acontecimiento y otra una crónica que da una visión histórica de los hechos.

### **¿Qué es una crónica?**

Una crónica bajo mi punto de vista y después de dirigir durante más de diez años el repositorio de la memoria de esta Ciudad, tiene que ser un gran reportaje muy bien escrito:

- **a.** Con investigación en los documentos de las fuentes primarias.
- **b.** Asequible a la mayoría de las personas para que no aburra.
- **c.** Que llegue a todos los públicos, por lo tanto, es imprescindible.
- **d.** Que ese material se reconvierta en otros lenguajes, para que naveguen por redes sociales.

### **¿Qué no es una crónica?**

- NO es un relato periodístico,
- NO es una narración sensacionalista,
- NO es el dictado de un poder servil político,
- NO son himnos líricos a la lojanidad,
- NO es repetir con distintas palabras lo que dijeron o hicieron otros,
- NO es la escritura de las conformidades con el imaginario colectivo, etc.

### **¿Cuáles son las características de una Crónica?**

- Es una narración,
- Tiene que ir dirigida a toda la ciudad,
- Con un lenguaje sencillo y asequible,
- Basada en las fuentes primarias,
- Sobre diferentes temas,
- Bien organizada y mejor escrita,
- Con abundantes recursos estilísticos.

### **¿Cuál es su estructura?**

- Título, que nos introduzca en el tema.

- Cuerpo, que narre la historia de una forma atractiva.
- Conclusión, que sintetice la narración.

El Cabildo de Loja, solicitó en el mes de marzo del año 2024, que se elabore la ORDENANZA PARA NOMBRAR A LOS CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA, por cuanto no existe una norma que emita una regulación para la designación de un Cronista Lojano.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

**Que**, Loja fue declarada como la capital Cultural por la Asamblea Nacional.

**Que**, es indispensable determinar el trámite para designar a los cronistas vitalicios del cantón Loja.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4) literal e) señala como una de las funciones que les compete a los GADs Municipales: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 señala como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "j) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

**Que**, el Cabildo Lojano, conforme a lo determinado en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, literales a) y d) tiene la facultad para expedir Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en el ámbito de sus competencias, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

**Que**, el cabildo lojano ha designado a cuatro cronistas lojanos de los cuales tres están fallecidos, el Dr. Jorge Hugo Rengel (+), en 2002 Teresa Mora de Valdivieso (+), en 2026 Dr. Rubén Ortega Jaramillo (+); y, el Dr. Efraín Borrero Espinosa.

**Que**, el 20 de octubre de 2008 se aprobó la ordenanza que crea la Sociedad de los Cronistas del cantón Loja.

**Que**, es necesario resaltar el esfuerzo y dedicación de quienes han dejado en alto el nombre de Loja a través de sus relatos e investigaciones, en todas las expresiones de los hechos históricos que han sucedido en nuestro cantón.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución de la República, expide la siguiente ordenanza:

## **ORDENANZA PARA NOMBRAR A LOS CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL CANTÓN LOJA**

### **Capítulo I**

#### **DE LA ORDENANZA**

**Art. 1.- OBJETO.** - La siguiente ordenanza tiene por objeto nombrar a los y las Cronistas Vitalicios, y, crear el Consejo de Cronistas del cantón Loja.

### **Capítulo II**

#### **DE LOS CRONISTAS VITALICIOS**

**Art. 2.- DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN.** - Será la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, Parques, Vías y Monumentos, quienes receptorán, estudiarán y una vez verificado el cumplimiento de requisitos, propondrán al seno del cabildo lojano los nombres de él o las postulantes a cronistas del cantón Loja; para el cumplimiento de su tarea podrán solicitar el apoyo de instituciones afines al ámbito cultural de nuestra comunidad.

Los nombres de los postulantes podrán ser propuestos por cualquier ciudadano/na, quien o quienes junto a la propuesta adjuntarán la hoja de vida y documentos de sustento que justifiquen el pedido para que sea designado o designada cronista de Loja.

Concluido el acto de calificación, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, Parques, Vías y Monumentos, remitirá al cabildo lojano la decisión tomada, adjuntando la hoja de vida y documentos de sustento.

La designación la realizará el cabildo lojano.

**Art. 3.- REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO CRONISTA VITALICIO DEL CANTÓN LOJA.** - Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Evidenciar al menos una crónica Trimestral escrita, radial o televisiva respecto a vivencias en la comunidad lojana no narradas en libros de corte histórico/académico, respetando la rigurosidad de una crónica.
3. Las crónicas que permitan este reconocimiento tendrán que ser suscritas por sus autores certificando su propiedad intelectual, descartando el uso de inteligencia artificial y afines, la misma, será reconocida por el GADM de Loja previa declaración de autoría de propiedad intelectual.
4. Suscribir carta compromiso voluntaria con el GADM Loja, a colaborar por lo menos una vez al año, en la difusión de su trabajo narrativo.

### **Capítulo III**

#### **DEL CONSEJO DE CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA.**

**Art. 4.- De su creación e integrantes.** - Créase el Consejo de Cronistas como organismo asesor, adscrito a la Unidad de Cultura y Archivo Histórico de la ciudad de Loja, estará integrado por los y las ciudadanas calificados con esta condición por el cabildo lojano, y en calidad de miembros adscritos un delegado del Departamento de

Cultura y del Archivo Histórico del GADM Loja. El Consejo de Cronistas de Loja será presidido por uno de sus miembros titulares designado por votación mayoritaria. La secretaria del Consejo la ocupará el delegado del Archivo Histórico del GADM Loja.

Quien presida el Consejo durará en sus funciones por dos años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

**Art. 5.- De la producción intelectual de los cronistas.** - El Consejo de Cronistas Vitalicios de Loja presentará al cabildo lojano las publicaciones calificadas de las crónicas entregadas por sus integrantes y éste dispondrá su publicación anual por el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Loja, esta publicación anual no comprometerá recursos Municipales, se realizará mediante autogestión del Consejo de Cronistas Vitalicios del Cantón Loja, con el apoyo y respaldo institucional.

**Art. 6.- Del domicilio.** - El GADM de Loja, mediante la dependencia administrativa correspondiente, facilitará de entre sus instalaciones en el Archivo Histórico de Loja, un espacio físico equipado que permita a los miembros del Consejo reuniones de trabajo, coordinación y difusión de su labor.

**Art. 7.- De la difusión de las crónicas de Loja.** - El GADM de Loja a través del Archivo Histórico y Dirección de Cultura, brindará las facilidades técnicas para la difusión vivencial de las crónicas lojanas generando espacios de interacción entre el cronista y la ciudadanía con énfasis en la niñez y juventud lojanas (Escuela de Prometeos).

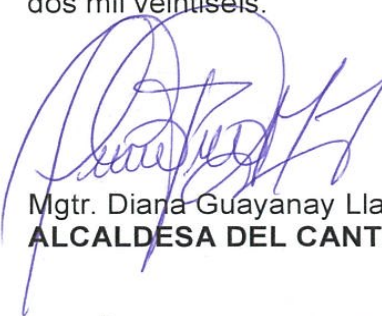
#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera:** El jefe del Archivo Histórico una vez aprobada esta ordenanza convocará a los cronistas vitalicios designados del GADM Loja a la primera reunión de trabajo y de designación de su presidencia, sesión en la que actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc hasta la designación de su titular, el lugar de la reunión será el designado para el funcionamiento del Consejo de Cronistas Vitalicios de Loja.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera:** Deróguese la totalidad de la ordenanza que crea la sociedad de cronistas lojanos del año 2008, así como toda norma legislativa que se interponga a la presente ordenanza.

Dada, en el salón de sesiones del Cabildo, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**RAZÓN.-** Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA NOMBRAR A LOS CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL CANTÓN LOJA, No. 0091-2026**, fue conocida, discutida y aprobada por el

Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del 1 de agosto de 2024; segundo debate en sesión ordinaria del 13 de febrero de 2025 y el texto final en sesión extraordinaria del 11 de septiembre de 2026, de conformidad al artículo 25, numeral 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

  
Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARÍA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



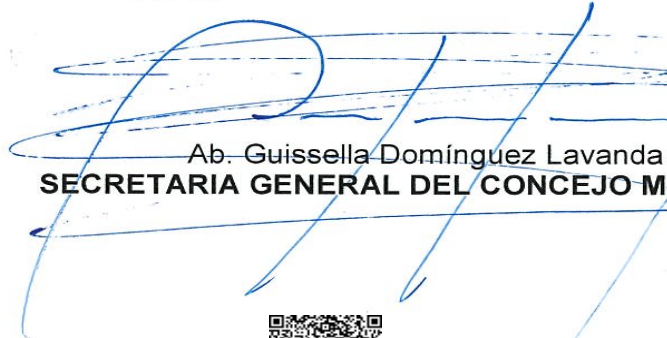
**Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del Cantón Loja.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA PARA NOMBRAR A LOS CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL CANTÓN LOJA, 0091-2026**, a través del dominio Web institucional [www.municipiodeloja.gob.ec](http://www.municipiodeloja.gob.ec), y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

  
Mgtr. Diana Guayanay Llanes  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA NOMBRAR A LOS CRONISTAS VITALICIOS DEL CANTÓN LOJA Y CREACIÓN DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL CANTÓN LOJA, No. 0091-2026.-** Loja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GUISSELLA STEFANY  
DOMÍNGUEZ LAVANDA**

**ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-048-O****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PASAJE****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, como por ejemplo: transporte público. Y el Estado garantiza, además, la promoción de este servicio y la adopción de una política de tarifas diferenciadas como prioritarias, al tenor del artículo 394 ibídem.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 6, señala que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f), determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 3, indica: “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30.5 literal “h” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTSV, otorga competencia exclusiva a los Municipios para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 48, prevé que “En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.- Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. Cuya diferenciación ha sido técnicamente establecida por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece como aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre: "d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 66, señala: “El servicio de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La

celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 46, prevé que “Tendrán derecho a las tarifas preferenciales: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.- 2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones: a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar. b) Que lo utilicen de lunes a viernes. c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre. 3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre. En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.”;

Que, la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad en el artículo 86, dispone que “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe el recargo en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andadores, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. (...) Los prestadores de servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial, interprovincial; transporte aéreo nacional e internacional, fluvial, marítimo y ferroviario están obligados a aplicar las tarifas preferenciales previstas en esta Ley en todos los medios y formas de venta que se oferten al público, incluidos los sistemas de información o medios electrónicos.”;

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en la que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, transfirió la competencia de tránsito a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, recategorizando al cantón Pasaje en el Modelo de Gestión B;

Que, en el artículo 9 de la Resolución Nro. 003-CNC-2022, donde se sustituye el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, se establece en el artículo 17 numeral 5 que “En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los

costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.”;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 03 de octubre del 2014, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre Intracantonal;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Resolución No. 081-DIR-2019-ANT del 09 de octubre de 2019, reforma la Resolución No. 077-DIR-2019 para la Actualización de las tarifas para el servicio de transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional en el marco del decreto ejecutivo No. 884, misma que en artículo 4 dice “Fijar un incremento de USD 0.10 a la tarifa vigente para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, sin que el valor de la tarifa supere los USD 0.40 según sea el caso. Los Gobierno Autónomos Descentralizado que cuenten también con sistemas de transporte masivo, podrán realizar un incremento adicional, bajo el concepto de integración intermodal, que permita garantizar un nivel de servicio adecuado, de acuerdo a los indicadores de cada GAD”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 067-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 630 del 01 de febrero de 2022, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estableció la METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 17 de diciembre y del 24 de diciembre del 2020, creó mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021, y tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial; y de acuerdo al literal d) del artículo 5 de la mencionada ordenanza, asumió la competencia de la planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de Pasaje;

Que, los representantes de las Operadoras de Transporte Público Intracantonal Urbano del Cantón Pasaje, con Oficio No. AD M26-JOTR-002, ingresado a la EPMT-P con Documento Nro. OER-2026-122, de 04 de marzo de 2026, solicitan se informe acerca de la siguiente gestión: “RESULTADO DEL ESTUDIO TARIFARIO PARA EL TRANSPORTE Público Intracantonal, la misma que debe apegarse a la realidad económica actual de nuestra modalidad. Que en días anteriores su equipo de trabajo realizó el estudio minuciosamente en cada ruta de nuestras Operadoras.”. Y con Oficio No. AD M26-JOTR-005, ingresado a la EPMT-P con Documento Nro. OER-2026-207, de 14 de abril de 2026, solicitan “...INSISTIMOS de una manera más gentil se nos dé a conocer el avance del estado en el que se encuentra el estudio de costos reales de mercado que permitan establecer los ajustes de la tarifa para el transporte público urbano de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Tránsito vigente, ya que estamos en próximos meses en terminar los incentivos dados en el decreto 125 y correspondería las competencias a los GADs Municipales del país.”.

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, con OFICIO No EPMT-P-GG-OF-2026-06-024 del 22 de junio de 2026, pone en conocimiento a la Alcaldía de Pasaje, el “Informe Técnico del Estudio de la Tarifas del Transporte Público Intracantonal Urbano del Cantón Pasaje”, para que se corra traslado a la Comisión de Vialidad y Transporte del GAD Municipal de Pasaje, para el tratamiento correspondiente y luego poner a consideración del Concejo Municipal para su respectiva aprobación y posterior aplicación general por parte de las operadoras del transporte público Intracantonal urbano, informe que fue elaborado por Empresa Pública y conocido y aprobado por el Directorio de la misma.

Que, entre los principales requerimientos de la ciudadanía planteados en las socializaciones realizadas por la Comisión de Vialidad y Transporte del GAD Municipal de Pasaje, con el apoyo y soporte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, se encuentran: a) Dar un buen trato al usuario. b) Respeto a las rutas y frecuencias autorizadas. c) Respeto y Control a las tarifas autorizadas. d) Implementación de mecanismos para la atención de denuncias y quejas ciudadanas.

Que, el Concejal Rural Guido Lino Cedillo Cedillo, Presidente de la Comisión de Vialidad y Transporte mediante Oficio Nro. GADMP-GC-2026-08-OF, con fecha 06 de agosto de 2026, remite al Ejecutivo Municipal el “Proyecto de Ordenanza que Fija y Regula las tarifas de prestación del servicio de Transporte Público Intracantonal Urbano en el Cantón Pasaje”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN PASAJE**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES**

**Art. 1. Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es la fijación y regulación de las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público urbano y determinar los mecanismos para mejorar la calidad del servicio en el Cantón Pasaje, respetando las tarifas preferenciales dispuestas en la Constitución y en la Ley.

**Art. 2. Ámbito.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para los usuarios de este servicio y las operadoras autorizadas con sus conductores y ayudantes, en la jurisdicción territorial del cantón Pasaje.

**Art. 3. Competencia.-** Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, fijar la tarifa de transporte público Intracantonal urbano.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, realizará los estudios técnicos tarifarios, con la finalidad de determinar los costos operativos del transporte público Intracantonal en el cantón Pasaje, con la periodicidad que disponga la ley y el ente rector en esta materia.

**Art. 4. Definiciones.-** A efectos de la presente Ordenanza, los términos definidos en este artículo se entenderán en el sentido que a continuación se establece, con carácter obligatorio para su interpretación y aplicación.

**EPMT-P:** Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, entidad con competencia para ejercer la rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Pasaje.

**Servicio General:** Servicio prestado por las unidades de transporte público urbano que cumplen con las condiciones y requisitos del Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Circuito General:** Trayecto urbano de recorrido, ejecutado por unidades de transporte público urbano, debidamente autorizado por la EPMT-P, que operan bajo el régimen de servicio general, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Condiciones técnicas:** Características, especificaciones e implementaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 a esta Ordenanza, que deberán cumplir las unidades de transporte público Intracantonal urbano, como requisito para la autorización y cobro de la tarifa respectiva.

**Paradero Urbano:** Lugar autorizado por la autoridad competente para la parada temporal de las unidades de transporte público urbano, con el objeto de permitir el ascenso y descenso seguro de los pasajeros, conforme a las disposiciones técnicas, operativas y de señalización establecidas por la EPMT-P.

**OTT:** Operadoras de Transporte Terrestre, son los sujetos habilitados que actualmente prestan el servicio de transporte público urbano en el cantón Pasaje, en virtud de un contrato de operación vigente suscrito con la EPMT-P.

**Tarifa General:** Valor que deben pagar los usuarios del servicio de transporte público Intracantonal urbano, que únicamente cumplen con las condiciones y requisitos determinados en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Tarifa Preferencial:** Valor reducido que, conforme a la legislación vigente, deben pagar estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños de hasta dieciséis años, equivalente al 50% de la tarifa general aplicable.

**Título Habilitante:** Documento emitido por la autoridad competente que faculta a una operadora de transporte público urbano a prestar el servicio dentro del marco legal vigente.

## CAPITULO II DE LA TARIFA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL

**Art. 5. Fijación de tarifas.** - Con base en los estudios técnicos tarifarios, se fijan las siguientes tarifas del transporte público Intracantonal urbano en el Cantón Pasaje:

- 5.1. Tarifa General:** El valor de la Tarifa General será de USD \$0,45. Se aplicará a las unidades que certifiquen el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad, confort y servicio determinadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza, para lo cual la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la EPMT-P deberá establecer el cronograma y el informe en el que se verifique el cumplimiento de dichas condiciones.
- 5.2. Tarifa Preferencial:** Corresponde al pago de la media tarifa (50%) en todos los casos, de conformidad con la normativa de tránsito vigente.

### CUADRO TARIFARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO

| TARIFA GENERAL                                                                   | TARIFA PREFERENCIAL                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| USD \$0.45 (cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) | USD \$0.225 (veintidós centavos y medio de dólar de los Estados Unidos de América) |

**Art. 6. Tarifa preferencial.-** Tendrán derecho a la tarifa preferencial en el transporte público Intracantonal urbano, otorgando un descuento del 50% sobre el valor de la tarifa general:

1. Las personas con discapacidad determinada en la cédula de identidad o ciudadanía, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades.
2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, bajo las siguientes condiciones:
  - a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
  - b) Que lo utilicen de lunes a viernes.
  - c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa preferencial. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad o ciudadanía.
4. Las personas adultas mayores (mayores de 65 años) que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

### **CAPITULO III**

#### **CONDICIONES Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**Art. 7. Condiciones técnicas para el acceso a las tarifas.-** El cobro de las tarifas previstas en la presente Ordenanza, estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables del servicio de parte de las OTT. Dichas condiciones se encuentran establecidas en el Anexo 1 que forma parte de la presente ordenanza, y serán verificadas por la EPMT-P. y al ser un servicio esencial, se debe responder a las condiciones de: Responsabilidad, Universalidad, Accesibilidad, Comodidad, Continuidad, Seguridad, Calidad, Estandarización y Responsabilidad Ambiental.

**Art. 8. Obligaciones.-** Las OTT con su personal administrativo, conductores y ayudantes, se obligan a observar las siguientes disposiciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio de transporte público Intracantonal urbano en el Cantón Pasaje:

- a. Garantizar la prestación del servicio los 365 días del año, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía;
- b. Brindar un trato adecuado a los usuarios a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores, ayudantes y personal administrativo de las OTT;
- c. Mantener un proceso de selección, contratación, capacitación, valuación y control de sus conductores, ayudantes y personal administrativo;
- d. Establecer programas de mantenimiento y renovación de flota vehicular de acuerdo con las normas vigentes;
- e. Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos en forma general y de manera especial las tarifas preferenciales;
- f. Cumplir obligatoriamente con las rutas y frecuencias que constan en los contratos de operación suscritos y vigentes;
- g. Respetar los Paraderos Urbanos establecidos por la autoridad competente;

- h. Proporcionar información clara y oportuna sobre las condiciones el servicio en favor de los usuarios, para lo cual se colocará de manera visible al usuario, en todas las unidades el detalle de la tarifa aprobada en la presente Ordenanza;
- i. Acondicionar y mantener las unidades de transporte para el servicio urbano, con las características técnicas, operacionales y de seguridad, guardando conformidad con las normas INEN y los reglamentos que expida las autoridades competentes.
- j. Las OTT contarán con un sistema de monitoreo y control de velocidad mediante su propio sistema de geolocalización, el cual será facilitado de forma íntegra a la EPMT-P a efectos de hacer labores de control y organización del transporte urbano.
- k. Implementar mecanismos para la atención de quejas ciudadanas.

**Art. 9. Prohibiciones.-** Las OTT estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Prohibición de tener cornetas, sirenas o bolas de fuego.
- b. Prohibición de tener vidrios negros.
- c. Prohibición de tener cortinas.
- d. Prohibición de calcomanías o cualquier tipo de adhesivo ofensivo o que atente a la moral y buenas costumbres.

**Art. 10. Inspección y autorización.-** La EPMT-P establecerá y ejecutará el cronograma para la inspección técnica de las unidades de transporte público urbano, con el objeto de autorizar el cobro de las tarifas previstas en la presente Ordenanza.

La EPMT-P verificará de oficio, y al menos una vez por semestre, que las condiciones técnicas se mantengan, como un habilitante para el cobro de la tarifa correspondiente.

#### **CAPITULO IV DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Art. 11. Denuncia ciudadana.-** Los usuarios del servicio de transporte terrestre público urbano en el cantón Pasaje, podrán presentar denuncias por el incumplimiento de la o las condiciones técnicas a las que están sujetas las unidades de las operadoras de transporte público. La denuncia se recepcará a través de los canales oficiales habilitados por la EPMT-P mediante oficio o de manera electrónica. Para tal efecto, la EPMT-P pondrá a disposición de los usuarios sus oficinas de atención y su página web con el formulario de denuncia.

**Art. 12.- Infracciones Administrativas.-** La EPMT-P sancionará a las OTT con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

- a. El conductor o el propietario de la unidad de transporte falte de palabra u obra al usuario.
- b. El conductor o el propietario de la unidad de transporte cobre una tarifa mayor de las establecidas en la presente ordenanza.
- c. El conductor o el propietario de la unidad de transporte no porte en una parte visible y al interior del vehículo, la identificación del conductor y las tarifas aprobadas en esta ordenanza, incluida la tarifa preferencial.
- d. El conductor o el propietario de la unidad de transporte se niegue a transportar a estudiantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.
- e. El conductor o el propietario de la unidad de transporte no respete los paraderos urbanos o establecimientos fijados para otros servicios públicos.

- f. El conductor o el propietario de la unidad de transporte incite o provoque algún conflicto con otro servicio de transporte mientras transporta pasajeros.
- g. Cuando se infrinja lo establecido en los Arts. 7, 8 y 9 de la presente ordenanza.

**Art. 13.- Procedimientos sancionadores.-** Todas las infracciones y el incumplimiento de una o varias de las condiciones técnicas establecidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador. Este procedimiento se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y será tramitado y resuelto por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, en el ámbito de sus competencias.

La Autoridad competente podrá imponer como sanción la suspensión temporal del contrato de operación hasta que la operadora dueña de la unidad cumpla con el requisito, o revocarlo en caso de que el incumplimiento sea definitivo; sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas administrativas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

**Art. 14.- Rehabilitación.-** Subsano el o los incumplimientos que motivaron la sanción, la operadora de transporte deberá ponerlo en conocimiento de la EPMT-P. Verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la suspensión temporal del permiso de operación.

La rehabilitación se realizará sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes y de las responsabilidades administrativas que se hubieren determinado.

**Art. 15.- Reincidencia.-** La reincidencia en el incumplimiento de las condiciones técnicas será considerada como circunstancia agravante y podrá dar lugar a la imposición de sanciones más severas, conforme al marco legal vigente.

**Art. 16.- Ejecución.-** Para la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, el control y fiscalización del transporte público Intracantonal urbano, dentro del cantón Pasaje, en coordinación y con el apoyo de la Policía Nacional y el ente competente del Control Operativo de Tránsito.

**Art. 17.- Acción Ciudadana.-** Se concede acción ciudadana, para denunciar públicamente o ante las autoridades competentes, el incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La EPMT-P, en coordinación con la Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Pasaje, difundirán y socializarán a través de los medios de comunicación, páginas oficiales y dominio web institucional, el contenido de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deberá revisarse la tarifa del transporte público Intracantonal urbano, en el plazo que determine el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, y en caso de ser necesario, se realizarán los ajustes técnicos correspondientes acorde a las nuevas dinámicas de movilización y costos operacionales de este medio de transporte.

**Tercera.-** En todo aquello no establecido expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza que regula el Tránsito y Transporte Terrestre en el Cantón Pasaje”, sus reformas y disposiciones de la EPMT-P, en observancia con disposiciones nacionales vigentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje en la página web institucional, así como en la página web de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2026.



Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Abg. Ronnie Chávez Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente **ORDENANZA QUE FIJA Y REGULA LAS TARIFAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO EN EL CANTÓN PASAJE**, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 27 de agosto y jueves 17 de septiembre de 2026, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Ronnie Chávez Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 23 de septiembre de 2026



Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy miércoles 23 de septiembre de 2026. **Certifico.-**



Abg. Ronnie Chávez Hidalgo  
**SECRETARIO GENERAL**

**Anexo 1.- Condiciones Técnicas del servicio general.**

| <b>No</b> | <b>IMPLEMENTACIONES PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO</b>                                         | <b>REQUISITOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1</b>  | Certificado Revisión Técnica Vehicular emitida por el cantón Pasaje o excepcionalmente por un CRTV autorizado en el país. | Vigente (de acuerdo con la calendarización a la fecha de presentación de la convocatoria)                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>2</b>  | Puertas y sistemas de bloqueo                                                                                             | Mínimo 2. Implementación de sistema de bloqueo de puertas que solo se podrán abrir cuando el vehículo este detenido.                                                                                                                                                                                                 |
| <b>3</b>  | Estado y ancho del corredor                                                                                               | Mínimo 60 cm. Óptimas condiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>4</b>  | Altura del primer escalón                                                                                                 | Máximo 45 cm.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>5</b>  | Estado de carrocería y pintura                                                                                            | Carrocería totalmente pintada en forma uniforme sin calcamonías, vidrios completos y sin grietas.                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>6</b>  | Estado y distancia entre los asientos                                                                                     | Mínimo 68 cm. y en óptimas condiciones, se debe considerar implementación de los espacios para las personas con discapacidad y grupos vulnerables (sillas de uso preferencial 12 % del total de número de sillas)                                                                                                    |
| <b>7</b>  | Estado de los asideros y agarraderas                                                                                      | Óptimas condiciones e implementación de 20 agarraderas colgantes (mínimo 10 por cada lado) y 2 asideros horizontales.                                                                                                                                                                                                |
| <b>8</b>  | Escotillas de emergencia                                                                                                  | Mínimo 1 por cada 50 pasajeros. Óptimas condiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>9</b>  | Puertas de Subida / Bajada de pasajeros. Salidas de emergencias                                                           | Mínimo 2. Óptimas condiciones                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>10</b> | Recipientes para los desechos                                                                                             | Mínimo uno por puerta.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>11</b> | Conductor                                                                                                                 | Uniformado. Licencia profesional Tipo D o E vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>12</b> | Identificación del Conductor                                                                                              | Credencial de identificación, datos del conductor (nombres, apellidos, cédula, placa del vehículo, No. de Disco del vehículo y la Operadora). Además, debe colocar un afiche con los mismos datos de la credencial en la parte de atrás del conductor y adicionar el No. de teléfono de la Operadora para denuncias. |

|           |                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                        |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>13</b> | GPS y prepararse para un Sistema de Cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos. | Sistema de posicionamiento global (GPS) permanente en cada unidad autorizada, con permisos para que sea utilizado por la EPMT-P.<br>Prepararse para la Implementación del Sistema Integrado de Recaudo |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera y de las competencias reconocidas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo integral del cantón y garantizar que sus políticas y ordenanzas respondan al interés general y al bienestar de la ciudadanía.

En este marco, el COOTAD reconoce competencias y funciones de los gobiernos municipales relacionadas con la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, así como con la planificación, construcción y mantenimiento de espacios públicos destinados, entre otros fines, al desarrollo social y cultural. Estas atribuciones permiten al Gobierno Municipal adoptar medidas que faciliten y fortalezcan el acceso de la población a la cultura y a las expresiones artísticas en el territorio cantonal.

La Ordenanza General TGIRS establece mecanismos de garantía vinculados al uso temporal de los espacios públicos, cuya finalidad legítima es asegurar su adecuada conservación, limpieza y recuperación. Sin embargo, la aplicación de esta obligación debe guardar armonía con las demás competencias municipales y con el principio de proporcionalidad, particularmente cuando se trate de actividades de carácter cultural, artístico, educativo y sin fines de lucro que beneficien directamente a la colectividad.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión – Núcleo del Carchi constituye una institución fundamental para la promoción y difusión de la cultura en nuestra provincia, desarrollando actividades que fortalecen la identidad, la memoria colectiva, las artes y la participación ciudadana.

Por ello, resulta pertinente que el Gobierno Municipal de Tulcán, desde una visión de política pública, no solamente regule el uso de los espacios públicos, sino que también genere condiciones que permitan que dichos espacios se conviertan en escenarios accesibles para la cultura y el encuentro ciudadano.

La presente reforma busca, por tanto, establecer una excepción a la obligación de constituir la garantía para las actividades culturales realizadas por la Casa de la Cultura, siempre que estas sean gratuitas y sin fines de lucro, sin que ello implique eximir la de las obligaciones relacionadas con el cuidado, seguridad, limpieza y adecuada utilización de los espacios públicos.

La medida responde a una concepción de gobierno local que entiende que la cultura también es una forma de construir ciudadanía, identidad y desarrollo, y que los espacios públicos municipales deben estar al servicio de la comunidad y de aquellas instituciones que contribuyen al fortalecimiento cultural del cantón.

En consecuencia, la reforma propuesta constituye una medida puntual, razonable y de interés público, que armoniza la gestión integral de residuos y conservación de los espacios públicos con las competencias municipales de promoción y fortalecimiento

cultural, evitando que una obligación de carácter administrativo se convierta en una barrera para el desarrollo de actividades culturales que generan beneficio colectivo.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, acceder al patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 55, literal h), y el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, facultan y atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, así como la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos destinados a estos fines, lo que permite adoptar medidas que faciliten el uso de los espacios públicos para el desarrollo de actividades culturales en beneficio de la colectividad;

Que, los literales a, b y c del artículo 57 del COOTAD, disponen que al Concejo Municipal le corresponde: ”a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y con fundamento en los principios y consideraciones expuestas,

**EXPIDE:****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

**Artículo 1.-** Incorpórese en el artículo 14, en el literal a) la nueva escala; y a su vez sustitúyase el inciso quito por las siguientes excepciones:

a) El número de asistentes al evento, conforme a la siguiente escala:

| Número de asistentes al evento | Tipo de evento | Valor/SBU |
|--------------------------------|----------------|-----------|
| 20 - 200                       | Micro          | 20 % SBU  |

**Se exceptúan de la obligación de otorgar garantía:**

- a) Los eventos organizados directamente por las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán y sus instituciones adscritas;
- b) Los eventos de ayuda social, cultural o religioso, sin fines de lucro;
- c) Los eventos de carácter educativo organizados por los comités de padres de familia, así como por los centros y federaciones estudiantiles, de conformidad con la normativa municipal aplicable;
- d) Los eventos organizados por instituciones que mantengan convenio vigente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, siempre que se encuentren comprendidos dentro del objeto y alcance del respectivo convenio; y,
- e) Los eventos organizados directamente por la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Núcleo del Carchi, en el marco de sus fines institucionales.

Las excepciones establecidas en el presente artículo se refieren exclusivamente a la obligación de otorgar la garantía, sin que ello implique la exoneración de las obligaciones de limpieza, manejo adecuado de residuos sólidos, conservación y restitución de los espacios públicos utilizados, así como del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el respectivo Plan de Contingencia y en la normativa municipal y ambiental aplicable.

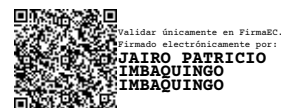
El organizador o el responsable del evento deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, minimizar, separar, manejar y disponer adecuadamente los residuos sólidos

generados durante el desarrollo de la actividad, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

Dada y firmada en el Salón Máximo de la Municipalidad del cantón Tulcán, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.



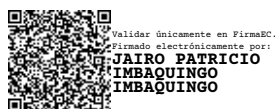
Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE DEL GADMT**



Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas viernes 04 de septiembre de 2026 y el viernes 18 de septiembre de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Tulcán, 25 de septiembre de 2026**



Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución.

**Tulcán, 25 de septiembre de 2026**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**ANDRÉS SANTIAGO  
RUANO PAREDES**

**Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en las páginas oficiales de la Institución, la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA REGULACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 24 días del mes de septiembre de 2026.

**Tulcán, 25 de septiembre de 2026**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**JAIRO PATRICIO  
IMBAQUINGO  
IMBAQUINGO**

**Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

## **CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN VINCES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, para cuyo efecto los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, implicando la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; enfatizando que, cuando las capacidades de gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a la autoridad territorial y sin relevarlos de su responsabilidad.

Adicionalmente, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece, que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, comprende los principios, procesos, estructura, competencias e instrumentos para la reducción de riesgos, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres; que el sistema en mención estará conformado por todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones públicas, entre ellas los gobiernos autónomos descentralizados, las cuales actuarán sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establezcan; y, que la gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, se realizará en reconocimiento de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial.

De manera complementaria, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la competencia de gestión de riesgos, señala que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio será ejecutada por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, a fin de que el Estado pueda cumplir con el mandato constitucional de proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, minimizando la condición de vulnerabilidad.

Sobre la base de los antecedentes expuestos y en armonía con sus funciones determinadas en la “Ordenanza integral que regula la organización, funcionamiento y actividades del Concejo Municipal, de sus miembros y de las Comisiones Legislativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón VINCES”, pone a consideración del ejecutivo municipal y por su intermedio al órgano legislativo el presente proyecto de “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN VINCES”, el mismo que de aprobarse conforme el trámite legal pertinente, permitirá asegurar y garantizar lo establecido en la normativa legal reseñada en párrafos precedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, adicionalmente el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, conforme lo determina el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde; y que, la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

Que, según lo indicado en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para cuyo efecto será responsabilidad del Estado: “**12.** Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente”;

Que, conforme a lo expresado en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; el

sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo estará compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional; y, el Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley, teniendo como funciones principales las siguientes, entre otras: **1.** Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. **2.** Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. **3.** Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. **4.** Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. **5.** Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. **6.** Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. **7.** Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo;

Que, según lo previsto en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 indica que, en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas; que, además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca; que, la responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental; y que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: “**5.** Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: que la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios,

y que, la prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre los objetivos y metas del Plan Nacional de Seguridad Integral establece que: el Plan Nacional de Seguridad Integral, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, definirá metas, objetivos, medidas preventivas, indicadores y mecanismos claros y alcanzables; establecerá prioridades y asignará responsabilidades a las entidades públicas competentes, basándose en un análisis exhaustivo de las amenazas, evaluación de riesgos y determinación de estrategias de prevención, protección, respuesta y recuperación; que, cada institución del ejecutivo y los gobiernos autónomos descentralizados, a través de las unidades especializadas que correspondan, elaborarán un plan de acción acorde con el Plan Nacional de Seguridad Integral y los instrumentos de planificación pertinentes; que, estas unidades deberán monitorear y evaluar el progreso de las metas e indicadores del plan de acción, así como el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Integral en el ámbito de sus competencias Constitucionales y legales;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en su artículo 7 menciona: que la reducción del riesgo de desastres es el resultado integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos; que, la planificación nacional, sectorial, institucional, local y de las circunscripciones territoriales especiales incorporará medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro, y que, la reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

Que, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la planificación nacional, sectorial y territorial (Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Regímenes Especiales) contemplará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático; para cuyo propósito, de manera coordinada, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, remitirán al ente rector de la planificación los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático que deben constar en el Plan Nacional de Desarrollo; y, la Estrategia Territorial Nacional y los lineamientos vinculados con otros instrumentos de planificación territorial, así como en los lineamientos para instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

Que, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un período plurianual. Para ello deberán: **1.** Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes, (...) y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario.

2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión. 3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario. 4. Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación. 5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo. 6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas;

Que, conforme lo indicado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se mencionan como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **f)** ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; **o)** Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al concejo municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos señala que: la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres; que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial; y que, para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención,

de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia; para cuyo efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

EXPIDE LA:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN VINCES**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto regular las políticas, el marco institucional y mecanismos del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el cantón Vinces, en concordancia con las normas nacionales competentes. Para el efecto, la presente ordenanza contempla las medidas de: conocimiento y comunicación del riesgo, reducción de riesgos y preparación para el manejo de emergencias y desastres; haciendo énfasis en las limitaciones de uso, ocupación y protección del suelo, las mismas que deben ser acatadas en la planificación del territorio cantonal.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO:** La normativa desarrollada en la presente ordenanza tiene una aplicación general y obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en todo el territorio cantonal de conformidad con su jurisdicción y límites, proporcionando los preceptos que tienen efectos administrativos y jurídicos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, con una atención prioritaria a las áreas identificadas como zonas de riesgos y de protección ambiental.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDAD:** La presente normativa cantonal tiene por finalidad distinguir, profundizar y establecer los mecanismos de regulación para el Sistema Cantonal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, expresados en: contexto, identificación, análisis, evaluación, valoración, zonificación, tratamiento, prevención, mitigación, monitoreo, comunicación, información, preparación, respuesta, remediación, rehabilitación y consulta a la población, en concordancia con las normas nacionales, con un enfoque de derechos y desde la perspectiva del desarrollo sostenible, de eventos peligrosos y adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 4. – COMPETENCIA:** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejercer sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial en todos los aspectos relacionados con la gestión y administración de los riesgos presentes y

futuros conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considerando que su accionar es concurrente y debe ser articulado con los otros niveles de gobierno, sin perjuicio de la transversalidad que incluya a otros actores locales que puedan contribuir a un manejo más eficiente y oportuno de los riesgos.

Para el cumplimiento de esta competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces en concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se basará en las diecinueve acciones estratégicas que abarcan todas las fases de la gestión de riesgos de desastres, las que a continuación se detallan:

- a) Evaluar las amenazas climáticas y no climáticas existentes en el territorio.
- b) Evaluar la exposición de los elementos del territorio.
- c) Evaluar la vulnerabilidad de los elementos en el territorio.
- d) Evaluar y zonificar los riesgos de desastres en el territorio.
- e) Vigilar y monitorear los riesgos presentes en el territorio.
- f) Institucionalizar y regular la gestión de riesgos de desastres.
- g) Establecer mecanismos de articulación multinivel.
- h) Planificar y ordenar el territorio.
- i) Clasificar y regular el uso de suelo según la zonificación de riesgos.
- j) Controlar los asentamientos humanos irregulares en el territorio.
- k) Protección Financiera.
- l) Reducir la vulnerabilidad de los elementos esenciales.
- m) Desarrollar resiliencia comunitaria ante los riesgos de desastres.
- n) Ejecutar medidas estructurales y no estructurales para la prevención y mitigación de riesgos.
- o) Implementar mecanismos de control de la aplicación de normas, códigos y ordenanzas de construcción.
- p) Planificar para la respuesta ante emergencias.
- q) Fortalecer las capacidades de las instituciones de respuesta para la atención de emergencias.
- r) Gestionar la asistencia humanitaria para la respuesta frente a eventos peligrosos.
- s) Implementar procesos de rehabilitación y reconstrucción post desastres.

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS ORIENTADORES:** Para implementar los lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es necesario tener en cuenta los siguientes principios orientadores que complementan a los principios constitucionales de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

- a) **Principio de protección de derechos:** La protección de la sociedad y colectividad es el fin supremo de la Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), por lo cual, los derechos de las personas establecidos en la Constitución, deben estar garantizados frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- b) **Principio de autoprotección:** Todas las personas y colectividades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y vulnerabilidad ante las amenazas, y mejorar su capacidad para afrontar y recuperarse ante emergencias y desastres.
- c) **Principio de descentralización subsidiaria:** Implica que la responsabilidad directa en la Gestión de Riesgo de Desastres está en las instituciones dentro de su circunscripción

territorial. Cuando las capacidades son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio, sin relevarlos de su responsabilidad. Con esto se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía.

- d) **Principio del bien común:** En cualquier acción de GRD se deberá anteponer el interés general al interés particular de acuerdo con lo que dice la Constitución.
- e) **Principio de eficiencia:** Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deberán orientarse de conformidad con los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria deben brindarse con la celeridad, calidad y basadas en normativa técnica de acuerdo con los protocolos vigentes.
- f) **Principio de precaución:** La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se debe aplicar en una situación en que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.
- g) **Principio de transparencia:** Toda información relacionada con eventos peligrosos, emergencias, desastres y catástrofes, deberá ser comunicada a la ciudadanía a través de los canales oficiales de manera oportuna y veraz.
- h) **Principio de integralidad:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrado, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas; garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades. Los procesos de GRD deben abordarse por todas las entidades de manera transversal.
- i) **Principio de pertinencia:** Todas las acciones enmarcadas en la gestión de riesgo de desastres deben ser oportunas, adecuadas y convenientes de manera que se obtengan los resultados esperados y se alcancen las metas planteadas.
- j) **Principio de autoprotección:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.
- k) **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos para alcanzarlas.
- l) **Principio de interés público:** En toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, sectoriales y colectivos condescenderán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y sin demérito de la autonomía de las entidades territoriales.
- m) **Principio de responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa legal vigente aplicable.

**ARTÍCULO 6. - COMPONENTES:** El Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el Cantón Vinces, para su operatividad y cumplimiento de objetivos debe enmarcarse en los siguientes componentes:

**1. Gobernanza del riesgo:**

- a) Fortalecer la gobernanza del riesgo a través de la articulación e integración de los diferentes actores del sistema de gestión de riesgos presentes en el cantón, por medio del desarrollo de planes, políticas y proyectos a nivel cantonal.
- b) Elaborar bajo los conceptos de participación ciudadana, políticas públicas, normativas, resoluciones y ordenanzas de gestión de riesgos de desastres que fomenten la reducción de riesgos, fortalezcan las capacidades locales, desarrollen la resiliencia de las comunidades de forma inclusiva e incluyente.
- c) Desarrollar estrategias de gestión financiera para los programas, proyectos planes y políticas públicas enmarcadas en la ejecución y aplicación de las competencias municipales en la gestión de riesgos de desastres conforme a la normativa legal vigente establecida por los entes rectores de las finanzas públicas y gestión de riesgos.

**2. Conocimiento del riesgo:**

- a) Establecer y promover el conocimiento del riesgo de desastres en el ámbito de la jurisdicción territorial del cantón, como una herramienta en la toma de decisiones y como instrumentos de planificación, desarrollo de programas y proyectos locales bajo el principio de prevención de riesgos.
- b) Elaborar escenarios de riesgos que incluyan estrategias de planificación municipal y ordenamiento territorial que impulsen la reducción de riesgos de desastres, y la respuesta a eventos peligrosos.
- c) Promover la participación ciudadana por medio de la sensibilización y socialización de información relacionada a las amenazas y riesgos del cantón orientadas en la formación de comunidades resilientes.

**3. Reducción de riesgos:**

- a) Prevenir nuevos factores de riesgos en el desarrollo urbanístico del cantón Vinces, de la infraestructura y edificaciones, promoviendo un desarrollo seguro y resiliente a los desastres de origen natural o antrópico.
- b) Reducir la exposición y el nivel de vulnerabilidad de la población, elementos esenciales en la infraestructura por medio de medidas estructurales y no estructurales.
- c) Generar regulaciones, normas, parámetros y resoluciones que permitan realizar un control sobre acciones, programas, proyectos o infraestructura que generen nuevas condiciones o riesgos nuevos o intensifiquen los factores de riesgos.
- d) Articular proyectos, programas y servicios sociales con la implementación de un modelo de gestión inclusiva de riesgos de desastres.

**4. Manejo de eventos peligrosos:**

- a) Fomentar las capacidades, instrumentos, mecanismos, procesos y recursos institucionales, interinstitucionales, sociales y comunitarios, para una respuesta eficaz,

eficiente e inclusiva con las personas de atención prioritaria, los pueblos y comunidades del cantón Vinces.

- b) Desarrollar acciones, planes, programas y mecanismos institucionales, sectoriales y comunitarios orientados a la generación de la resiliencia, comunidades sostenibles y sin reconstruir la vulnerabilidad y los factores de riesgos en los procesos de rehabilitación y reconstrucción post - evento.
- c) Destinar los recursos y el financiamiento correspondiente para el desarrollo de la primera respuesta a eventos peligrosos, asistencia humanitaria, rehabilitación y reconstrucción posterior a la ocurrencia de un evento peligroso en el cantón.

**ARTÍCULO 7.– LINEAMIENTOS:** La gestión del riesgo de desastres implica comprender los riesgos presentes en el territorio para fortalecer la institucionalidad, las políticas públicas locales, la toma de decisiones, la planificación, la inversión, los procesos administrativos y operativos de los gobiernos locales para la reducción de riesgos, bajo un enfoque sistémico, integral y transversal para desarrollar territorios resilientes, para cuyo efecto es necesario tener presente los siguientes lineamientos:

- a) **Lineamiento 1:** Establecer un Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos - SCGR.
- b) **Lineamiento 2:** Regular la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.
- c) **Lineamiento 3:** Fortalecer la articulación de la Unidad de Gestión de Riesgos con las demás dependencias municipales e instituciones cantonales.
- d) **Lineamiento 4:** Ejecutar acciones estratégicas de Gestión del Riesgo de Desastres como eje transversal en los diferentes procesos y servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.
- e) **Lineamiento 5:** Aumento progresivo de las acciones estratégicas para la gestión de riesgos de desastres en el territorio cantonal.
- f) **Lineamiento 6:** Lograr que a corto plazo Vinces sea un cantón resiliente donde la reducción del riesgo de desastres forme parte del diseño de las estrategias urbanas para lograr un desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 8. – ALCANCE:** El Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá una intervención en las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales, de tal forma que se reduzcan los riesgos actuales y no se generen nuevas condiciones de vulnerabilidad, interactuando sistemáticamente para precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura de acuerdo con el ámbito territorial, transversalizando sus acciones en la planificación y gestión institucional con la información sobre amenazas, vulnerabilidades, escenarios de riesgos, indicadores de riesgos y peligros; y, monitoreará el cumplimiento de los estándares y normas técnicas de gestión para reducir los riesgos.

**ARTÍCULO 9. - DEFINICIONES:** Para los efectos de aplicación y comprensión de esta ordenanza se debe considerar las siguientes definiciones:

- a) **Sistema cantonal de gestión del riesgo de desastres:** Es el conjunto de instituciones y empresas públicas de carácter privado o municipales, que de acuerdo con el ámbito de sus competencias y a los diferentes mecanismos, herramientas y procesos, deben promover la gestión del riesgo de desastres como un valor agregado al desarrollo local, asegurando la reducción de los riesgos climáticos y no climáticos existentes en el

territorio. Se caracteriza por ser parte de una estructura nacional con la que interactúa para gestionar los riesgos presentes y futuros en su circunscripción territorial.

- b) **Gestión de reducción del riesgo de desastres:** Es la aplicación de políticas y estrategias de reducción con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.
- c) **Análisis del riesgo de desastres:** Es el proceso de comprender la naturaleza del riesgo dentro de la jurisdicción cantonal para determinar su nivel a través de la identificación de riesgos, y se constituye en la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción y preparación de respuestas.
- d) **Riesgo mitigable:** Es la factibilidad de reducir una determinada condición de riesgo a niveles socialmente aceptables; es la mitigación en la que se emplea una valoración relativa sobre la pertinencia de alternativas de intervención técnicamente viables, de acuerdo con sus circunstancias económicas, legales, de gobernabilidad y capacidad de concertación con los actores sociales involucrados.
- e) **Evaluación de amenazas:** Es la valoración endógena en un territorio mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada. Dicha evaluación se puede realizar a través de inventarios de fenómenos realizados de forma participativa en el territorio, con los líderes comunales y la población; observaciones y mediciones de campo, análisis y revisión de información científica disponible (mapas, fotos aéreas, informes, etc.), con el fin de conocer la probable ubicación y severidad de los fenómenos naturales peligrosos, así como la probabilidad de que ocurran en un tiempo y área específica.
- f) **Evaluación de la exposición:** Consiste en el análisis de la situación en que se encuentra la población, infraestructuras, viviendas, capacidades de producción, recursos económicos, sociales, ambientales, y otros activos humanos que por su localización pueden estar expuestos a la manifestación de la amenaza.
- g) **Evaluación de la vulnerabilidad:** Son las condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas. En esta fase se debe determinar el nivel de susceptibilidad y predisposición a daños y pérdidas, ante los impactos de una amenaza específica en los sistemas vitales que forman parte del territorio.
- h) **Evaluación y zonificación del riesgo de desastres:** Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres, mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen. Esta fase consiste en estimar los daños y pérdidas probables debido a la ocurrencia de los diferentes eventos peligrosos en el territorio. Evaluar el riesgo es relacionar las amenazas, la exposición y las vulnerabilidades con el fin de determinar las consecuencias sociales, económicas y ambientales de un determinado evento.
- i) **Monitoreo de amenazas y eventos peligrosos:** Es un proceso sistemático que permite la observación, evaluación y retroalimentación de información de diversas situaciones relacionadas con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos peligrosos, obteniendo como resultado la consolidación de datos de afectaciones y las acciones generadas por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de

Riesgos. Es un proceso permanente de seguimiento y registro de información de los parámetros de estados de las amenazas activas identificadas en su territorio, en un periodo de tiempo en donde se pueden observar variaciones considerables o alteraciones, las cuales conlleven a procesos de emisión de alertas para comunicar a la población expuesta quienes deben aplicar protocolos de evacuación para mitigar su impacto ante la materialización de las amenazas activas.

- j) **Análisis de capacidades:** Para este tipo de análisis se deben tener en cuenta los recursos físicos, humanos, organizacionales y de conocimiento con que se cuenta en cada territorio y que permiten reducir los diversos tipos de vulnerabilidad.
- k) **Reducción del riesgo de desastres:** Está orientado a la prevención de nuevos riesgos de desastres, la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
- l) **Mitigación:** Se refiere a implementar acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable. Para lograrlo, es primordial construir una visión de municipio resiliente con la comunidad, para financiar la realización de estudios, capacitaciones, acciones de prevención y/u obra de reducción de riesgos.
- m) **Preparación ante desastres:** Busca aumentar los conocimientos y capacidades que desarrolla el gobierno municipal local, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse en forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.
- n) **Respuesta ante desastres:** Implica la adopción directa de medidas, antes, durante o inmediatamente después de un desastre, con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, de manera ordenada y organizada, con otros niveles de coordinación de emergencias provincial y nacional, dependiendo de la situación.
- o) **Recuperación:** Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.
- p) **Resiliencia:** Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad, expuestos a una amenaza, para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

## CAPÍTULO II

### EL SISTEMA CANTONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

**ARTÍCULO 10. – NIVELES ADMINISTRATIVOS:** El Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres del Cantón Vinces estará constituido de los siguientes niveles administrativos encargados de su organización, regulación, funcionamiento y operatividad:

- a) **Nivel Ejecutivo:** Estará representado por el alcalde o alcaldesa, quien será la máxima autoridad dentro del ámbito cantonal en la gestión de riesgos de desastres, tendrá atribuciones administrativas y de regulación, presidirá el Sistema Cantonal de Gestión

del Riesgo de Desastres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y será representante oficial, vocero y coordinador político del sistema.

- b) **Nivel Directivo:** Estará representado por el Concejo Municipal a través de la Comisión de Gestión del Riesgo de Desastres, con facultades legislativas y de fiscalización.
- c) **Nivel Coordinador:** Estará representado por la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, con facultades de coordinación técnica y de gestión logística.
- d) **Nivel Operativo:** Estará representado por la Coordinación de Gestión de Riesgos y por todas las unidades de gestión de riesgos de desastres de las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema cantonal, con facultades operativas y de ejecución.

**ARTÍCULO 11. – ESTRUCTURA:** El Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial, y estará integrado de la siguiente manera:

**A) Miembros permanentes:**

- Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- Secretario General del GADM Vinces, quien será el secretario.
- Procurador Síndico del GADM Vinces, quien será el asesor legal
- Coordinador de Gestión de Riesgos del GADM Vinces.
- Director de Planificación y Gestión Estratégica del GADM Vinces.
- Director de Gestión Financiera del GADM Vinces.
- Director de Gestión Social del GADM Vinces.
- Director de Gestión de Obras Públicas del GADM Vinces.
- Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del GADM Vinces.
- Director de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.
- Director de Higiene y Gestión Ambiental del GADM Vinces.
- Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de Gestión de Riesgos
- Representante del Cuerpo de Bomberos;
- Representante de la Policía Nacional.
- Representante del Voluntariado Civil de Vinces.
- Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- Representante cantonal del Ministerio de Salud Pública.
- Representante cantonal del Ministerio de Educación.
- Representante cantonal del Ministerio de Desarrollo Urbano.
- Representante cantonal del Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

**B) Miembros invitados, según corresponda:**

- Presidentes o delegados de las parroquias urbanas San Lorenzo y Balzar de Vinces.
- Presidente o delegado del GAD Parroquial Rural de Antonio Sotomayor.
- Representantes de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y de cooperación internacional en el territorio.

- Representantes del sector privado (cámaras de industrias, comercio, turismo y otras).

**ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES:** El Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres del Cantón Vinces tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados a la gestión de riesgos de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que se encuentran establecidos en distintos cuerpos legales, normativos y otros instrumentos de obligatorio cumplimiento, que garantizan la protección de las personas, colectividades y naturaleza;
- b) Recomendar a la Municipalidad la implementación de políticas públicas que fortalezcan procesos de análisis, reducción y recuperación de riesgos en el cantón;
- c) Recomendar a la Municipalidad se integre a la gestión de riesgos los instrumentos de planificación del desarrollo local, en el ordenamiento territorial, en la gestión y uso de suelo y en los respectivos instrumentos de inversión pública;
- d) Supervisar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres;
- e) Proponer la implementación de medidas de gestión prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgos de desastres en el cantón;
- f) Reducir las condiciones actuales de riesgos de desastres en el cantón;
- g) Proponer acciones prioritarias de gestión de riesgos y de adaptación al cambio climático a nivel cantonal;
- h) Articular al cantón con la academia y los institutos técnico - científicos para el estudio de las amenazas, vulnerabilidades, capacidades, impactos potenciales, y el riesgo presente y futuro;
- i) Proponer la aplicación de mecanismos de protección financiera ante las condiciones de riesgos de desastres, especialmente en las comunidades vulnerables, infraestructura para la provisión de servicios básicos esenciales y de las instituciones presentes en el territorio;
- j) Orientar y asesorar sobre la implementación de políticas, planes, normativa, estándares y protocolos de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo, respuesta, rehabilitación y recuperación post desastres;
- k) Supervisar la formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la planificación específica para la recuperación posterior a una situación de desastre;
- l) Gestionar mecanismos de financiamiento para la ejecución de acciones para el fortalecimiento de las capacidades de prevención y mitigación del riesgo en las comunidades;
- m) Establecer alianzas de cooperación con asociaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, academia, entre otros, para la transferencia de información, sensibilización a la comunidad, desarrollo de resiliencia y demás temas relacionados a reducir los riesgos;
- n) Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;
- o) Las demás que la máxima autoridad del Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres considere pertinente

### **CAPÍTULO III**

#### **COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

**ARTÍCULO 13.- CREACIÓN:** En razón de encontrarse actualmente ya creada la Coordinación de Gestión de Riesgos insertada en la estructura orgánica – funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, esta será la instancia de coordinación técnica y de asesoría municipal, con jurisdicción y competencia en el cantón Vinces.

**ARTÍCULO 14.- FACULTADES:** Transversalizar la gestión de riesgos en los servicios y procesos municipales, con la finalidad de garantizar el análisis de riesgos, la prevención, mitigación, preparación para la respuesta, respuesta y recuperación.

**ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:** Serán todas aquellas que constan en el Manual de Funciones de la Estructura Orgánico – Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces; y aquellas que por delegación de la Máxima Autoridad le sean asignadas por vía administrativa, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO 16.- INSTANCIAS DE GESTIÓN:** La Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces estará conformada por tres instancias de gestión, las mismas que deberán contar con el personal y los recursos suficientes que permitan cumplir con las atribuciones y competencias designadas por medio de la presente ordenanza, estas son:

- a) Gestión de Análisis de Riesgos.
- b) Gestión de Reducción de Riesgos.
- c) Gestión de Respuesta a Eventos Peligrosos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN DE RIESGOS**

#### **SECCIÓN I**

##### **EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS:**

**ARTÍCULO 17.-CONFORMACIÓN:** Las empresas públicas y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, deberán contar con sus respectivas unidades responsables de Gestión de Riesgos, las mismas que tendrán el carácter de complementarias y de apoyo a la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos, y se conformarán con el personal propio de sus nóminas sin que esto signifique incremento de remuneraciones ni puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 18.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN:** El titular o quien haga sus veces de la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos, será el encargado de dirigir y supervisar la participación de las empresas públicas municipales y de las entidades adscritas en la gestión de riesgo cantonal.

**ARTÍCULO 19.-FUNCIONES:** Se reconocen las siguientes funciones y atribuciones a las Unidades de Gestión de Riesgos de las empresas públicas e instituciones adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces:

- a) Participar en mesas técnicas generadas por la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, para análisis, discusión, concertación y definición de acuerdos a nivel seccional, sectorial, institucional, comunitario u otros actores que contribuyan a reducir los riesgos.
- b) Generar información técnica de los factores de riesgo y escenarios de impacto a los cuales están expuestos tanto los usuarios, trabajadores y bienes institucionales.
- c) Proporcionar la información relacionada a la gestión de riesgos, en el ámbito de su competencia, requerida por la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos.
- d) Participar en el diseño y propuesta de las políticas públicas orientadas a la gestión del conocimiento, reducción, preparación de respuesta, respuesta a emergencias/desastres y recuperación post desastre en el cantón Vinces, en el ámbito de su competencia.
- e) Implementar políticas públicas orientadas a la gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de sus competencias.
- f) Participar en la construcción y ejecución y actualización del Plan Cantonal de Gestión de Riesgos.
- g) Ejecutar acciones establecidas en los planes de reducción de riesgos de desastres dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.
- h) Participar en la elaboración, implementación y actualización del Plan Cantonal de Respuesta.
- i) Elaborar y actualizar el Plan de Emergencia Institucional con el objetivo de reducir los riesgos a los que se encuentran expuestos su personal, instalaciones y bienes.
- j) Ejecutar acciones post emergencia establecidas en los planes de emergencia y recuperación enmarcadas en sus competencias y atribuciones.
- k) Elaborar el Plan Operativo Anual con proyectos y programas orientados a fomentar el conocimiento y reducción de riesgos, preparación para la respuesta y recuperación post evento en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- l) Fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y operativas para su óptimo proceso de gestión de riesgos, según sus competencias.
- m) Realizar la evaluación de riesgos de los predios, infraestructura, áreas de influencia de los proyectos o servicios a su cargo.
- n) Implementar mecanismos de protección financiera con base en los análisis y evaluaciones de riesgos sobre los escenarios de impacto de la infraestructura y servicios de su competencia.
- o) Implementar lineamientos y directrices generales, en materia de gestión de riesgos en ámbito de sus competencias y atribuciones conforme a la normativa legal vigente y al ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional y local.
- p) Participar en ejercicios de simulación y simulacros interinstitucionales e interterritoriales en el cantón Vinces organizados por la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos.
- q) Planificar y ejecutar ejercicios de simulación y simulacro de evacuación institucionales con base en diferentes escenarios de impactos conforme a las evaluaciones de riesgos realizadas.
- r) En casos de emergencia realizará las evaluaciones iniciales de daños y análisis de necesidades de las infraestructuras de la empresa pública o institución adscrita.
- s) Ejecutar acciones enfocadas a la rehabilitación de servicios, reparar daños y solventar necesidades suscritas en una emergencia o desastres.

## SECCIÓN II

## COMITÉ PARROQUIAL DE EMERGENCIA

**ARTÍCULO 20.- FINALIDAD:** El Comité Parroquial de Emergencia actuará como órgano complementario y operativo en la respuesta a emergencias y desastres en la parroquia rural Antonio Sotomayor, en coordinación con la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y su función será la de contribuir con información verificada y con la coordinación interinstitucional a nivel local bajo los principios de descentralización subsidiaria.

**ARTÍCULO 21.- ACTIVACIÓN:** El Comité Parroquial de Emergencia de Antonio Sotomayor se activará de manera inmediata a la materialización de un evento peligroso en su ámbito territorial, con la concurrencia de sus miembros, quienes estarán conformados por las entidades con injerencia directa o indirecta en la gestión de riesgos de desastres y de la sociedad civil, presididos por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

## CAPÍTULO V

### INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 22.- CORRESPONSABILIDAD:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces promoverá el involucramiento de toda la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos. El alcalde o alcaldesa en su calidad de presidente del Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, será el vocero oficial antes los medios de comunicación y la ciudadanía.

**ARTÍCULO 23.- ALCANCE Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través del Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá promover los siguientes mecanismos asegurando el acceso y la participación en igualdad de condiciones y priorizando a los grupos de atención prioritaria:

- a) Comités comunitarios de gestión de riesgos.
- b) Redes de participación ciudadana.
- c) Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo.
- d) Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización.
- e) Campañas de concienciación a través de medios de comunicación.
- f) Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.

**ARTÍCULO 24.- CAMPAÑAS INFORMATIVAS:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces a través de la Coordinaciones de Gestión de Riesgos y de Comunicación y Relaciones Públicas, promoverá los espacios para realizar campañas informativas y comunicacionales sobre los temas relacionados con la gestión de riesgos.

**ARTÍCULO 25.- DERECHOS CIUDADANOS:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces garantizará a toda la ciudadanía los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos de carácter constitucional:

- a) Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre o evento peligroso, de manera accesible para personas con discapacidad.
- b) Demandar y recibir protección cuando sean afectados por un desastre o evento peligroso.
- c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre o evento peligroso y la atención y asistencia especializada para personas con discapacidad.
- d) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre o evento peligroso, que pueda afectar su vida, sus bienes personales o de su comunidad, que esté en concordancia con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- e) Solicitar a la autoridad competente que se realice simulacros y/o capacitaciones a la ciudadanía en gestión de riesgos.

**ARTÍCULO 26.- DEBERES CIUDADANOS:** En caso de desastres o eventos peligrosos serán deberes ciudadanos los siguientes:

- a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección.
- b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que emane de la autoridad competente.
- c) Evacuar las áreas peligrosas cuando el ente técnico lo solicite.
- d) Comportarse de acuerdo con los protocolos establecidos ante la ocurrencia de un desastre o evento peligroso.
- e) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que se emprendan.
- f) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre o evento peligroso.
- g) Atender a los heridos en caso de desastre o evento peligroso, obligación que se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

**ARTÍCULO 27.- ACCIÓN COLECTIVA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces organizará acciones que reduzcan el riesgo de desastres de manera colectiva, conformando grupos de ciudadanos que compartan elementos en común; y, se encargarán de proteger, prevenir y mitigar riesgos en sus territorios urbanos y rurales, con apoyo de entidades públicas y privadas.

**ARTÍCULO 28.- ACCIÓN POPULAR:** Se concede acción popular a cualquier persona natural o jurídica, grupo, organización o comunidad del cantón Vinces, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta u omisión que atente el ejercicio de los derechos de las personas y/o que infrinja las disposiciones de esta ordenanza. Las instancias respectivas de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley deben recibir y sustanciar las denuncias con base al ámbito de su competencia y estar facultadas para adoptar las medidas necesarias de reducción del riesgo existente o de reparación de los derechos vulnerados.

**ARTÍCULO 29.- DENUNCIAS PÚBLICAS:** Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros, a consecuencia de actividades que eventualmente sean riesgos reales o potenciales, así como naturales, antrópicos o socio naturales; sin perjuicio de

presentar dichas denuncias ante otras instancias previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## CAPÍTULO VI

### ASISTENCIA HUMANITARIA

**ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD:** La asistencia humanitaria en zonas de desastres es una responsabilidad primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, entidad que a través de la Coordinación de Gestión de Riesgos debe garantizar una respuesta rápida, coordinada y eficiente ante situaciones de emergencia. Esta asistencia incluirá la provisión por compra directa de víveres, alimentos, agua segura, colchones, artículos de aseo personal y cualquier otro tipo de provisiones; y, de manera gestionada y coordinada procurará brindar también alojamiento temporal y apoyo psicológico a las personas afectadas según las medidas de la necesidad de respuesta a las emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 31.- UNIDADES EJECUTORAS:** La Dirección de Gestión Social y la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, serán las unidades administrativas encargadas de organizar y atender las necesidades de asistencia humanitaria de las personas afectadas o damnificadas, acciones que se llevarán a cabo de manera articulada garantizando el cumplimiento de lo establecido en el derecho humanitario de la normativa internacional y nacional para la atención de emergencias.

Además, se fomentará la colaboración con organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y la comunidad internacional, con la finalidad de ampliar la capacidad de respuesta y asegurar la entrega oportuna de recursos y servicios esenciales bajo el principio de subsidiariedad complementaria.

**ARTÍCULO 32.- DISTRIBUCIÓN:** Los procedimientos para la distribución de ayuda humanitaria se regirán por principios de imparcialidad, equidad, inclusión y no discriminación, asegurando que todos los afectados reciban el apoyo necesario sin distinción de ningún tipo. Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la transparencia y eficacia de las intervenciones humanitarias y se promoverá la participación activa de las comunidades.

**ARTÍCULO 33.- ALOJAMIENTOS TEMPORALES:** La Dirección de Gestión Social se responsabilizará de la coordinación y distribución de los damnificados en los alojamientos temporales establecidos para el efecto apoyará la planificación, apertura, gestión y cierre de los alojamientos temporales en situaciones de emergencia o desastres que así lo ameriten, en coordinación con la Coordinación de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, unidad que velará por el cumplimiento del derecho humanitario internacional y de los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión de riesgos a nivel nacional.

## CAPÍTULO VII

### ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE

**ARTÍCULO 34.- DEFINICIÓN:** Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por zonas de alto riesgo no mitigable, a aquellos sectores o áreas del territorio

cantonal que se encuentren expuestos a una amenaza que pueda provocar efectos negativos de gran magnitud, en relación a pérdidas humanas, físicas o económicas de la población, su infraestructura y medios de vida que están expuestos a su impacto, y donde además es poco factible realizar obras de mitigación debido a la complejidad técnica, o no son viables en términos económicos o sociales.

**ARTÍCULO 35.- DECLARATORIA:** Para que un determinado sector del territorio cantonal urbano o rural sea considerado como zona de alto riesgo no mitigable, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces expedirá una declaratoria expresa a través de una resolución administrativa motivada, con base en los informes previos que emitan las direcciones municipales de: Planificación y Gestión Estratégica; Higiene y Gestión Ambiental; Obras Públicas; Gestión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y de la Coordinación de Gestión de Riesgos; y los que fueren necesarios según la emergencia.

**ARTÍCULO 36.- RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIONES:** En las zonas declaradas como zonas de alto riesgo no mitigable, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones, infraestructuras o desarrollos urbanísticos, y cualquier solicitud de permisos de construcción en estas zonas será automáticamente rechazada por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, encargada de extender ese tipo de permisos.

Toda construcción que se desarrolle posterior a la declaratoria de zona de alto riesgo no mitigable, estará sujeta a demolición en forma inmediata. Una vez que se haya avocado conocimiento del hecho, la Comisaría Municipal dispondrá la demolición inmediata de la estructura y esta será ejecutada con el apoyo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 37.- USO DE SUELO:** Las zonas que sean declaradas como zonas de alto riesgo no mitigable contarán con restricciones sobre el uso de suelo, las cuales deben impedir el aumento de los factores de riesgos, la densificación o aumento de la población y se prohibirá el desarrollo de actividades industriales peligrosas y/o que utilicen, generen como producto o desecho y/o almacenen materiales peligrosos.

Con relación a la infraestructura vital, elementos esenciales y servicios básicos, se limitará la instalación de nueva infraestructura y servicios públicos, salvo aquellos necesarios para la mitigación de riesgos y el correcto funcionamiento de los sistemas a nivel cantonal, para ello se deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos emitidos por la autoridad competente para garantizar la transferencia del riesgo y la continuidad de los servicios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **GESTIÓN FINANCIERA DEL RIESGO DE DESASTRES**

**ARTÍCULO 38.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces en el ámbito de sus competencias en el territorio debe identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un periodo plurianual. Para ello deberá:

- a) Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto institucional para la gestión integral del riesgo de desastres en los procesos que permita conocer, prevenir o mitigar

los riesgos de desastres, la respuesta a eventos adversos, emergencias y recuperarse ante los posibles daños causados por los desastres.

- b) Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en los programas y proyectos de inversión relacionados, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.
- c) De ser necesario implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario.
- d) Implementar contribuciones especiales para medidas y obras estructurales y no estructurales de mitigación de riesgos y desastres.
- e) Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo.
- f) Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 39.- PRESUPUESTO MUNICIPAL:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces asignará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios destinados al sostenimiento de la Coordinación de Gestión de Riesgos, considerando que forma parte de su estructura orgánica - funcional y se encuentra en los niveles coordinador y operativo de los procesos sustantivos que son la razón de ser de la institucionalidad. De igual manera, deberá asegurar los recursos que sostengan los procesos, procedimientos, productos y servicios de las demás dependencias municipales, en contribución a la gestión de riesgos del cantón.

**ARTÍCULO 40.- OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces podrá gestionar otras fuentes de financiamiento para la operatividad del Sistema Cantonal de Gestión del Riesgo de Desastres en todos sus procesos, como son los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, tasas, contribuciones especiales, aportaciones, donaciones, multas, entre otras.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces ejecutará la presente ordenanza a través de todas las unidades administrativas con responsabilidades establecidas en el presente cuerpo normativo. Dicha ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente, y eficaz en lo pertinente, con todas las direcciones y coordinaciones municipales que correspondan en función de la naturaleza de los temas que lleguen a su conocimiento por decisión ejecutiva o por resolución del órgano institucional de legislación y de fiscalización.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no se encuentre regulado en la presente normativa se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento General; Resoluciones emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y demás instrumentos legales, conexos y vigentes en materia de gestión de riesgos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente normativa cantonal, el ejecutivo municipal propondrá al concejo municipal para su respectiva aprobación, la conformación de la Comisión Legislativa Permanente de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA:** Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, dentro del término de quince (15) días deberá ser publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, y en el dominio web de la institución, bajo la responsabilidad de las unidades administrativas de Comunicación Social y Tecnologías de la Información y de la Comunicación, de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA:** Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza, esta deberá ser publicada en el Registro Oficial del Ecuador cuya responsabilidad le corresponderá al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que hayan sido expedidos por vía ejecutiva o legislativa con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, sobre la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres del Cantón Vinces.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en primera y segunda instancia, y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA:** De la difusión y notificación a todas las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, se encargará el Secretario/a General de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE**



Abg. Juan Gabriel Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días treinta y uno de julio y primero de septiembre del dos mil veintiséis; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 02 de septiembre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

JUAN GABRIEL

GALLEGOS FRANCO

Ab. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**

En mi calidad de alcalde del cantón Vinces, y en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN VINCES**, y para su vigencia ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 03 de septiembre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.

Firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO

MONTALVÁN CEREZO

Tnlgo. Alfonso Montalván Cerezo  
**ALCALDE DE VINCES**

**CERTIFICO:** Que el tecnólogo Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN VINCES**, al tercer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 04 de septiembre del 2026.

Lo certifico. -



Ab. Juan Gallegos Franco  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.